



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presente demanda. Sírvasse proveer. Puerto Asís, 17 de noviembre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1141

CIUDAD Y FECHA	21 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS FORERO LLANOS
APODERADO	JULIAN STEVEN PINZA MEZA
DEMANDADO	NARLY DURLEY ARAGÓN DELGADO
RADICADO	865683184001-2017-00428-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos encontrando que la misma habrá de inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

Enseña el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”* y que *“[d]e no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Así, dentro de los anexos de la demanda, no avizora esta judicatura el cumplimiento de dicho requisito, no obstante señalarse en la carátula de la demanda y en el acápite de notificaciones la dirección física y el abonado celular de la demandada señora Narly Durley Aragón Delgado.

Finalmente, al observarse que el apoderado judicial de la parte actora no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme a las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de disminución de cuota de alimentos de la menor Y.G.F.A.¹, instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS FORERO LLANOS a través de

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor



apoderado judicial, contra NARLY DURLEY ARAGÓN DELGADO; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JULIAN STIVEN PINZA MEZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.682.639, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 283.585 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdada76d0e8d69a246ca9f01f699388ff43efecd18e0c05e377b069b704c9f29b**

Documento generado en 21/11/2022 10:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>